



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de enero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Estabilidad Laboral Reforzada)
DEMANDANTE:	LIBIA EMILSE ROZO DELGADO
DEMANDADA:	CORRESPONSALES COLOMBIA S.A.S.
RADICADO:	05001310500220230006700
ASUNTO:	VINCULA

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se advierte las siguientes actuaciones:

El 14 de febrero de 2022 se admitió la demanda Anexo carpeta 003.

Reforma a la demanda: Se reforma para adicionar pretensión tendiente a que se declare la estabilidad laboral reforzada con el fin de conservar los efectos de reintegro ordenados por el juez constitucional. Carpeta anexo 003 vídeo audiencia No 15.

El 03 de marzo de 2023 se avoca conocimiento de la demanda proveniente del juzgado segundo municipal de pequeñas causas laborales. Anexo 004

El 9 de marzo de 2023 Corresponsales Colombia S.A.S dio contestación a la reforma de la demanda. Anexo 005.

El 26 de mayo de 2023 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPL Y SS el día el 21 de marzo de 2024 a las 3:30 PM. Anexo 006.

CONSIDERACIONES:

Del estudio del proceso, se observa que la demandante, a través de su apoderada manifestó que su empleador fue la empresa ADECCO COLOMBIA S.A. y que prestó sus servicios para la empresa usuaria CORRESPONSALES COLOMBIA S.A.S., allegando copia del contrato de trabajo del que se desprende las calidades de estas empresas.

En consideración a lo anterior y al debate suscitado en el proceso, considera el Juzgado que deberá determinarse en el proceso, la existencia y naturaleza jurídica del vínculo contractual entre la demandante en calidad de trabajadora en misión, y la sociedad demandada, CORRESPONSALES COLOMBIA SAS, como empresa usuaria, y sus efectos respecto a la empresa de servicios temporales ADECCO COLOMBIA S.A., lo que hace imperiosa su vinculación al proceso como litisconsorte necesario de la parte activa.

Por lo anterior, se dejará sin efecto la fecha señalada para audiencia debiendo la parte actora realizar los trámites pertinentes de notificación de la vinculada.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

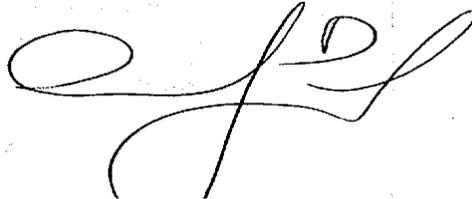
RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA a la empresa ADECCO COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO A LA VINCULADA de la demanda y demás actuaciones surtidas en el proceso, por el término de DÍEZ días más los DOS días de que trata la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, proceda con la notificación de la vinculada ADECCO COLOMBIA S.A., se sugiere utilizar las empresas de correo certificado para efectos de su notificación, vía correo electrónico o según lo indicado en el CGP aplicable al procedimiento laboral.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b96ba1b1dae869cd6bd6ff56046dcbea727a2572f29b7f7ea572862a2fe45e3**

Documento generado en 18/01/2024 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>